

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 40

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

HACE SABER:

Que en el Expediente Disciplinario No. **002-2020**, adelantado en contra de **SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN, JOHANNA MILENA ARANGO SANDOVAL, AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN Y LUIS ALFREDO VANEGAS MARTÍNEZ**, SE DICTÓ Auto No. 227 del 31 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso comunicar los beneficios en caso de confesión, en etapa de Investigación Disciplinaria, proferido el 31 de agosto de 2022, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. COMUNICAR a los disciplinables en la presente investigación disciplinaria acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

(...)

2.3. Beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

El artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, señala:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales (Negrillas fuera de texto).

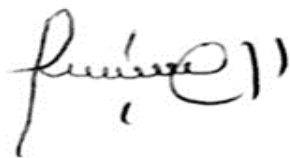
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados vinculados a la actuación **SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN, JOHANNA MILENA ARANGO SANDOVAL, AURA LILIANA PÉREZ SANTIESTEBAN Y LUIS ALFREDO VANEGAS MARTÍNEZ.**

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

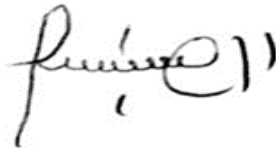
CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN, JOHANNA MILENA ARANGO SANDOVAL, AURA LILIANA PÉREZ SANTIESTEBAN Y LUIS ALFREDO VANEGAS MARTÍNEZ** SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (**12/10/2022**) A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



KAREN ALEJANDRA ROJAS SILVA
Abogada comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario
Agencia Nacional de Minería

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY catorce de octubre de dos mil veintidós (14/10/2022)
A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



KAREN ALEJANDRA ROJAS SILVA
Abogada comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario
Agencia Nacional de Minería